

*ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se dispone el comienzo de actividades de sesenta Institutos Nacionales de Enseñanza Media en el año académico 1970-71.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos de creación de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar el próximo año académico 1970-71

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media mencionados a continuación comenzarán sus actividades administrativas el 1 de septiembre del presente año y, las académicas, el 1 de octubre:

1. Aguilas (Murcia), mixto.
2. Algeciras (Cádiz), masculino.
3. Algeciras (Cádiz), femenino.
4. Alicante, barrio «Babel», mixto.
5. Almoradí (Alicante), mixto.
6. Badajoz, femenino, número 2.
7. Barcelona, barrio de Montbau, mixto.
8. Beasain (Guipúzcoa) mixto
9. Bilbao, barrio de Churruinaga, mixto.
10. Blanes (Gerona), mixto.
11. Cáceres, masculino.
12. Cáceres, femenino.
13. Cargas de Narcea (Oviedo) mixto.
14. Carlet (Valencia) mixto.
15. Castro-Urdiales (Santander), mixto
16. Catarroja (Valencia), mixto
17. Coria (Cáceres), mixto.
18. Espiugas de Llobregat (Barcelona), mixto.
19. Galdacano (Vizcaya), mixto.
20. Galdar (Las Palmas), mixto
21. Gavá (Barcelona), mixto.
22. Guadix (Granada) mixto.
23. Huelva, masculino.
24. Huelva, femenino.
25. Inca (Balears), mixto.
26. Jerez de la Frontera (Cádiz), mixto, número 2.
27. Las Palmas, barrio de Schumann, femenino.
28. Las Palmas, barrio Escaleritas, masculino.
29. León, femenino, número 2.
30. Lugones (Oviedo), mixto.
31. Madrid, barrio VI «San Blas» femenino.
32. Madrid, barrio Canillas, mixto.
33. Madrid, calle de Arcos de Jalón, mixto.
34. Madrid, calle de Santa Brigida, femenino.
35. Madrid, «Quevedo», masculino.
36. Madrid, barrio de Entrevías masculino.
37. Madrid, barrio de Entrevías, femenino.
38. Molins de Rey (Barcelona), mixto.
39. Morcada-Rexach (Barcelona) mixto.
40. Monzón (Huesca), mixto.
41. Nájera (Logroño), mixto.
42. Onteniente (Valencia) mixto.
43. Palma de Mallorca barrio Son Maferrit, mixto.
44. Pola de Laviana (Oviedo), mixto.
45. Potes (Santander), mixto.
46. Pravia (Oviedo), mixto.
47. Puerto del Rosario (Las Palmas), mixto.
48. Puerto de Santa María (Cádiz), mixto.
49. Sabadell (Barcelona), mixto.
50. San Baudilio de Llobregat (Barcelona), mixto.
51. San Vicente de Raspeig (Alicante), mixto.
52. Santa Cruz de Tenerife, mixto
53. Santander, barrio «Villa Junco», femenino, número 2.
54. Sotroñdo (Oviedo), mixto.
55. Tafalla (Navarra), mixto.
56. Tarancón (Cuenca), mixto.
57. Torrijos (Toledo), mixto.
58. Vall de Uxá (Castellón), mixto
59. Vendrell (Tarragona) mixto.
60. Vigo (Pontevedra), barrio «El Calvario», mixto.

2.º Los Directores que sean nombrados para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media citados tomarán posesión de sus cargos ante los Rectores de las Universidades a cuyo Distrito corresponda el Instituto respectivo, a partir del 15 de agosto hasta el 15 de septiembre próximo.

3.º Los Directores de los Institutos a que se refiere esta Orden deberán elegir provisionalmente Habilitados, elevando luego su propuesta a la Subsecretaría del Ministerio y dando cuenta de la misma a la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

4.º Se autoriza a los mismos Directores para designar provisionalmente a la totalidad de los cargos directivos de sus Institutos, cuando no sea posible la reunión del Claustro de Profesores en tiempo oportuno, debiendo dar cuenta inmediata a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional (Sección de Gestión de Personal).

5.º Los Catedráticos y Profesores agregados numerarios que en virtud de concurso de traslado hayan sido destinados a los expresados Institutos, tomarán posesión de sus cargos entre el

15 de agosto y el 1 de octubre próximo, comunicándolo a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

6.º Los Directores podrán establecer plazos especiales para las inscripciones de alumnos y alumnas de enseñanza oficial correspondientes al año académico 1970-71 en estos Centros, con la condición de que ninguno venza después del 10 de octubre. Las fechas de estos plazos serán anunciadas públicamente con la antelación necesaria y comunicadas a la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario respectivo.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para que por Resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se aprueba el proyecto de la instalación frigorífica rural que «Frigotel» va a realizar en Oliva (Valencia) acogiendo a los beneficios de Red Frigorífica Nacional.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General relativa a la instalación frigorífica rural que «Frigoríficos y Hoteles Olivenses, S. A.» (FRIGOTEL), va a realizar en Oliva (Valencia), acogiendo a los beneficios de la Red Frigorífica Nacional, y una vez cumplida, en el plazo señalado para ello la condición expresada en el apartado tres de la Orden de este Departamento de 6 de marzo de 1970, por la que se aprobó el anteproyecto de aquélla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de la instalación presentado, con un presupuesto reducido a efectos de obtención del crédito oficial a la cantidad de 30.467.081 pesetas.

Dos.—Aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se declara la central hortofrutícola a instalar en Aiguairé (Lérida) por el Grupo Sindical de Colonización número 12.399 comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 12.399 para instalar una central hortofrutícola en Aiguairé (Lérida), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictaminadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola de referencia comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a) manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber quedado probada su necesidad.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 11.847.141 pesetas.

Cinco.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1970

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento Subdirección General de Industrias Agrarias

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 2349/1970, de 9 de julio, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Jouhari Jousseff» por Decreto 3114/1966, de 30 de noviembre, incluyendo en él la importación de tejido de pana de algodón 100 por 100.**

La firma «Jouhari Jousseff», de Madrid, beneficiaria del régimen de admisión temporal otorgado por Decreto tres mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre), y ampliaciones posteriores, solicita una nueva ampliación en el sentido de que queden incluidas en el citado régimen las importaciones del tejido de pana de algodón cien por cien.

La ampliación solicitada es beneficiosa para la economía nacional y se han cumplido los requisitos previstos para estas ampliaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta

### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Jouhari Jousseff», por Decreto tres mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre), en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de tejido de pana de algodón cien por cien (P. A. 58.04 E.1), con el mismo fin que el tejido de algodón cien por cien cruzado sarga teñido que figuraba en la primera concesión.

El resto de los términos y condiciones de la concesión (incluso las cantidades a datar y los porcentajes de subproductos) continuarán en vigor sin modificación alguna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 24 al 30 de agosto de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,508	69,718
1 dirham (2)	13,311	13,253

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 24 de agosto de 1970

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de agosto de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (10)	69,42	69,78
Billete pequeño (20)	69,29	69,78
1 dólar canadiense	67,93	68,28
1 franco francés	12,45	12,48
1 libra esterlina (20)	165,44	166,27
1 franco suizo	16,12	16,20
100 francos belgas	137,81	139,18
1 marco alemán	19,06	19,16
100 libras italianas (5)	16,17	16,27
1 florin holandés	19,19	19,29
1 corona sueca	13,34	13,41
1 corona danesa	9,19	9,24
1 corona noruega	9,67	9,72
1 marco finlandés	16,49	16,65
100 chelines australianos	267,70	270,43
100 escudos portugueses	254,05	253,26
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,97	12,09
100 francos C. P. A.	22,79	24,03
1 crucero	9,80	10,00
1 peso mejicano	5,26	5,31
1 peso colombiano	2,54	2,54
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	0,77	0,76
1 bolívar	15,03	15,18
1 peso argentino nuevo (4)	16,54	16,70
100 dracmas griegos	222,69	223,81

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

Madrid, 24 de agosto de 1970

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**DECRETO 2350/1970, de 24 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a deslinar 2.500 metros cuadrados de terrenos del polígono «Campanar» de Valencia, para construcción de un Centro de Lucha contra el Cáncer, y a enajenar directamente los referidos terrenos a la Junta Provincial de la Asociación Española contra el Cáncer, de Valencia.**

Proyectada la construcción de un Centro de Lucha contra el Cáncer en Valencia, la Junta Provincial Valenciana de la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer ha solicitado de este Instituto Nacional de la Vivienda le ceda los terrenos precisos para llevar a cabo la expresada construcción en el polígono «Campanar», frente a la moderna Residencia Sanitaria construida por el Instituto Nacional de Previsión.

Dado el interés de tal construcción y la circunstancia de que los terrenos que son necesarios para ubicar el referido Centro Médico, unidos a los ya enajenados en este polígono para la Residencia Sanitaria y otros fines públicos, superan el límite del cinco por ciento de superficie del polígono, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda destinar en el polígono «Campanar» tal superficie a la indicada finalidad, al amparo de las facultades concedidas por el párrafo segundo del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, tal como ha